

ACUERDO.

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre de 2018 se recibió por medio del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información número 0637000027218, a través de la cual se requirió textualmente lo siguiente:

“Solicito copia de todos los documentos contenidos en el expediente 2017/093/9525 de la CONDUSEF, reclamación de María Elizabeth Sánchez Moncada en contra de la empresa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. En caso de que los documentos solicitados contengan datos personales, solicito que se entreguen de forma editada, sin incluir la información reservada.” (sic)

2. Con No. de memorándum DGEV/E1347/18, de fecha 26 de septiembre del 2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la Dirección General de Delegaciones Centro-Occidente, siendo ésta la Unidad Administrativa que pudiera tener información y, por lo tanto, atender dicha petición de acuerdo a la normatividad aplicable.
3. La Dirección General de Delegaciones Centro-Occidente, adscrita a la Vicepresidencia de Delegaciones de esta Comisión Nacional, en la atención de la solicitud el expediente solicitado, indica que contiene datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, tales como nombre, firma, fotografías, cédula profesional, ocupación, teléfono, correos electrónicos, CURP, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, entre otros, por lo que justifica su clasificación como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4. Por lo anterior, la Dirección General de Delegaciones Centro-Occidente mediante la respuesta que dio a la solicitud de información aludida, mediante memorándum VD/DGDCO/DRM/SMO/193/2018, de fecha 15 de octubre, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, informa que ya cuenta con la Versión Pública requerida en la solicitud de información, remitiéndose la misma para su revisión y validación correspondiente por parte del Comité de Transparencia.
5. Con fecha 18 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, notificó al peticionario la disponibilidad de la información, informándole que requería realizar el pago de 26 pesos mexicanos (.50 centavos de costo unitario por copia simple por un total de 52 fojas) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 145, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo y Trigésimo segundo de los

ACT-002/18

Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como los diversos 5, fracción I, y 6 primer y segundo párrafos de la Ley Federal de Derechos.

6. El peticionario realizó el pago respectivo el 23 de octubre

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracciones I y II como del artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44, fracciones I y II, como del 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Delegaciones Centro-Occidente, adscrita a la Vicepresidencia de Delegaciones de esta Comisión Nacional, informó que la documentación respectiva que solventa el requerimiento a la solicitud de acceso a la información, se conforma por **52 fojas**, mismas que contienen datos clasificados como confidenciales, por tratarse de datos personales y, por lo tanto, será proporcionado dicho documento en versión pública.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección General de Delegaciones Centro-Occidente solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en el expediente que consta de las 52 fojas, mismas que serán entregadas en versiones públicas. Es así, toda vez que dicho documento contiene información confidencial, en términos de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, testando la siguiente información:

CUARTO.- En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en analizar la procedencia o no de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Delegaciones Centro-Occidente; para tal efecto, resulta conveniente remitirnos a los ordenamientos jurídicos correspondientes.

- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."

- Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 113. Se considera información confidencial: La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

ACT-002/18

- Asimismo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

En ese mismo sentido, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Trigésimo octavo. - Se considera información confidencial:

"Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"

En ese contexto, los datos indicados por la Dirección General de Delegaciones Centro- Occidente que motivó de manera exhaustiva y que someten a consideración del Comité de Transparencia para la confirmación de la confidencialidad respectiva son:

1. Nombre de particular (es) y/o tercero(s).
2. Firma o rubrica de particulares.
3. Fotografías
4. Cédula profesional;
5. Ocupación de particulares
6. Teléfono;
7. Correos electrónicos;
8. Clave Única del Registro de Población
9. Registro Federal de Contribuyentes;
10. Domicilio.
11. Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de persona privadas;
12. Nombre o razón social de la institución bancaria (personas morales)
13. Nombre del Representante Legal
14. Cédula profesional;
15. Ocupación
16. Teléfono;
17. Correos electrónico;
18. CURP
19. Registro Federal de Contribuyentes;
20. Domicilio.

El Comité de Transparencia, tomando en cuenta la motivación y los razonamientos que la Dirección General de Delegaciones Centro- Occidente efectuó para cada dato mencionado, con el único propósito de que se confirme la confidencialidad de los mismos,



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACT-002/18****RESUELVE**

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como **confidencial** precisada en el considerando Cuarto con relación a la solicitud de información con No. de folio **06370000027217** solicitada por la Dirección General de Delegaciones Centro- Occidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

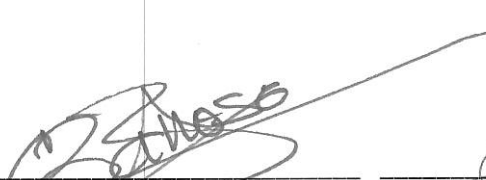
SEGUNDO.- La Dirección General de Delegaciones Centro- Occidente es la Unidad Administrativa responsable de la elaboración de la versión pública del expediente conformado por 52 fojas, en términos de lo dispuesto en el considerando Cuarto del presente Acuerdo, misma que será proporcionada a la Unidad de Transparencia para que ésta a su vez se la entregue al peticionario.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 140 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

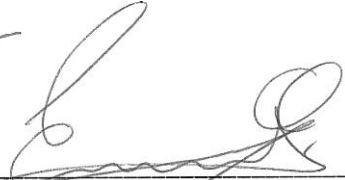
El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema PNT, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

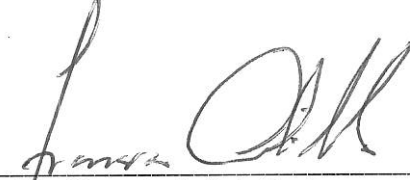
Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2018.



C. Carlos Barroso Arellano,
Director de Gestión y Control
Documental en su carácter
de responsable del área
coordinadora de archivos de
la CONDUSEF



Lic. Emmanuel Cardoso Blanno,
Titular del Órgano Interno de Control
en la CONDUSEF



Lic. Gerardo F. Calvillo Anaya,
Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente
del Comité de Transparencia en la
CONDUSEF